

**SUMARIO**

- 1. IMPUESTOS AL ALZA Y ALGUNOS INCENTIVOS PARA EL PRÓXIMO AÑO**  
*En el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010 se contemplan incrementos impositivos así como incentivos limitados para pymes y empresarios individuales y autónomos que mantengan o creen empleo*
- 2. COMPROBACIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES NEGATIVAS DE EJERCICIOS YA PRESCRITOS**  
*La Inspección puede comprobar las Bases Imponibles Negativas de ejercicios prescritos que se aplican en ejercicios no prescritos*
- 3. TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS ANTICIPOS SALARIALES**  
*Los anticipos salariales que no sean devueltos en el mes en que se generaron, son retribución del trabajo en especie si la empresa no cobra interés.*
- 4. ALGUNAS CONSIDERACIONES EN LOS GASTOS DEDUCIBLES EN EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES QUE NO ES ACTIVIDAD ECONÓMICA**  
*En sendas consultas de la D.G.T. se clarifican las condiciones de deducibilidad de los saldos de morosos y de reparaciones*
- 5. REFORMAS FISCALES EN PROYECTO**  
*Con independencia de las modificaciones en impuestos que se realicen a través de la Ley de Presupuestos, hay otras en proyecto*

**1. IMPUESTOS AL ALZA Y ALGUNOS INCENTIVOS PARA EL PRÓXIMO AÑO**

En el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010 se contemplan incrementos impositivos que deberán ser debatidos en las Cortes y que sin duda serán objeto de negociación entre el Gobierno y los restantes partidos políticos.

Las principales medidas propuestas por el Gobierno son las siguientes:

## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

**Eliminación de la deducción de 400 euros.** Se propone la supresión de la deducción de los 400 euros en el IRPF puesta en práctica en los ejercicios 2008 y 2009 para los perceptores de rendimientos del trabajo y de actividades económicas.

**Tributación progresiva para las rentas del ahorro.** Se introduce una tributación progresiva sobre las rentas del capital o ahorro. Actualmente el tipo único aplicable en el IRPF a este tipo de rentas es del 18 por 100. La reforma propuesta consiste en gravar los primeros 6.000 euros de este tipo de rentas al 19 por 100 y el resto al 21 por 100.

Se aumentará también al 19 por 100 el tipo de retención aplicable a las rentas del ahorro y en los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles.

**Incentivos para empresas individuales y autónomos que mantengan o creen empleo.** Las empresas individuales y trabajadores autónomos que mantengan o creen empleo en cada uno de los periodos impositivos 2009, 2010 y 2011, con una cifra de negocio inferior a 5 millones de euros y una plantilla inferior a 25 empleados, podrán reducir en un 20 por 100 el rendimiento neto positivo declarado. Esta reducción no podrá ser superior al 50 por 100 de las retribuciones satisfechas en el ejercicio al conjunto de los trabajadores.

## **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.**

**Modificación de los tipos impositivos.** Con efectos 1 de julio de 2010, el tipo general, actualmente del 16 por 100, subirá dos puntos hasta el 18 por 100. El tipo reducido, actualmente del 7 por 100, pasará al 8 por 100 y se mantiene invariable el tipo súper reducido del 4 por 100 aplicable a los bienes de primera necesidad.

Los bienes sujetos al tipo reducido son múltiples y van desde la entrada a espectáculos culturales, como cine, teatro, etc., a los servicios de hostelería, restaurantes, bares, adquisición de vivienda, servicios de albañilería, transporte de pasajeros, servicios de peluquería, servicios funerarios.....etc.

Por lo que respecta a los bienes de primera necesidad con tipo súper reducido son los que comprenden a la mayoría de los alimentos, libros y revistas, material escolar, medicamentos y viviendas de protección oficial.

## **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

**Tipo impositivo aplicable a las Pymes.** Se propone una rebaja en el tipo impositivo para las empresas de reducida dimensión. Esta rebaja se concreta en 5 puntos para aquellas pymes con menos de 25 trabajadores que mantengan o aumenten su plantilla y tengan una cifra de negocio inferior a cinco millones de euros.

De concretarse la propuesta contemplada en el proyecto de Ley de Presupuestos, el tipo del 20 por 100 se aplicará sólo “a la parte de la base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros” mientras que para el resto se mantendrá el tipo del 25 por 100, con lo cual el ahorro máximo no excederá de 6.010,12 euros.

## **2. COMPROBACIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES NEGATIVAS DE EJERCICIOS YA PRESCRITOS**

El Tribunal Económico Administrativo Central en su Resolución de fecha 13 de mayo de 2009 ha establecido que la Inspección puede proceder a la comprobación de bases imponibles negativas de ejercicios ya prescritos, pero que se aplican en ejercicios no prescritos.

Dicha Resolución se fundamenta en dos preceptos:

Artículo 25.3 de la Ley 43/95 del Impuesto sobre Sociedades (artículo 25.5 del Texto Refundido de dicha Ley), en redacción dada por la Ley 40/98, aplicable a los ejercicios que se inicien a partir de 1 de enero de 1999:

*“El sujeto pasivo deberá acreditar la procedencia y cuantía de las bases imponibles negativas cuya compensación pretenda, mediante la exhibición de la liquidación o autoliquidación, la contabilidad y los oportunos soportes documentales, cualquiera que sea el ejercicio en que se originaron”.*

Artículo 106.4 de la Ley 50/83, General Tributaria, que establece:

*“En aquellos supuestos en que las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o las deducciones aplicadas o pendientes de aplicación tuviesen su origen en ejercicios prescritos, la procedencia y cuantía de las mismas deberá acreditarse mediante la exhibición de las liquidaciones o autoliquidaciones en que se incluyeron, la contabilidad y los oportunos soportes documentales”.*

La propia Dirección General de Tributos en contestación a una consulta de fecha 26/04/00 concluía que *“las bases imponibles negativas que se compensen deberán ser acreditadas por el propio sujeto pasivo mediante la aportación de la contabilidad y de los soportes documentales correspondientes, con independencia del ejercicio de que procedan, esto es, aun cuando aquellas se hubieren generado en un período impositivo prescrito”.*

Es bien cierto que hay jurisprudencia (Sentencias del Tribunal Supremo de 13-03-99 y 30-01-00) según la cual las bases imponibles negativas o deducciones pendientes de aplicación declaradas en ejercicios prescritos no pueden ser comprobadas y alteradas por la Inspección tributaria con motivo de la inspección de los ejercicios no prescritos en que se compensan las unas o aplican las otras, pues la prescripción ganada

convierte las correspondientes liquidaciones en firmes pero estas Sentencias fueron dictadas para liquidaciones de ejercicios iniciados con anterioridad a 1 de enero de 1999 y con el nuevo redactado del artículo 25.5 del Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades, el marco legal es distinto.

No queda más remedio pues, que guardar toda la documentación de los ejercicios que hayan originado base imponible negativa o deducciones no aplicadas en el Impuesto sobre Sociedades si se quieren aplicar en ejercicios posteriores a su generación.

### 3. TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS ANTICIPOS SALARIALES

*La Dirección General de Tributos en diversas consultas evacuadas al respecto, viene a aclarar cuál ha de ser el tratamiento tributario en los anticipos salariales que pueden solicitar los empleados de las empresas. Comentamos seguidamente algunos de los tipos de solicitud de anticipo más frecuentes y su consideración o no como retribución en especie.*

**Anticipo de la nómina del mes en curso.** El Estatuto de los Trabajadores en su artículo 29, apartado 1, párrafo segundo, establece que “El trabajador y, con su autorización, sus representantes legales, tendrán derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado”. La D.G.T. en CV del pasado 22 de junio, entiende que no constituye renta en especie el “anticipo” sobre la mensualidad corriente, siempre que aquél se reintegre al finalizar ésta.

**Anticipo sin intereses de una cantidad a devolver en un plazo superior al del cobro del salario.** La D.G.T. en consulta vinculante de fecha 4 de agosto de 2009, entiende que la obtención por un empleado de un anticipo sin interés, distinto del anticipo de la nómina del mes en curso, le comporta una utilidad derivada de su relación laboral: la propia percepción sin coste alguno del anticipo; equiparándose así a un préstamo sin interés.

Esta utilidad tendrá la consideración de retribución del trabajo en especie que deberá valorarse por la diferencia entre el interés pagado y el interés legal del dinero vigente en el periodo.

Al tratarse de un rendimiento del trabajo en especie no operará la retención sino el ingreso a cuenta, si bien podrá repercutirse al empleado perceptor del anticipo.

**Anticipo establecido por convenio colectivo.** En este caso, la D.G.T. en la misma CV referenciada en el primer caso, entiende también que al igual que en caso anterior, estaríamos ante un caso de retribución de trabajo en especie para el trabajador que se beneficiara del anticipo sin interés con la consiguiente obligación de ingreso a cuenta sobre la base de la valoración de dicha retribución.

#### **4. ALGUNAS CONSIDERACIONES EN LOS GASTOS DEDUCIBLES EN EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES QUE NO ES ACTIVIDAD ECONÓMICA**

En el arrendamiento de inmuebles urbanos por personas físicas, no como actividad económica al carecer de personal con contrato laboral a jornada completa y local destinado exclusivamente a la actividad, da lugar a un rendimiento derivado del capital inmobiliario quedando regulados los gastos fiscalmente deducibles de tal actividad en la Ley y en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Analizamos seguidamente algunos gastos que pueden ser o no deducibles en función de la temporalidad de su generación en consonancia con las CV de la D.G.T. de fechas 10 y 14 de abril de 2009.

**Gastos de reparación y conservación.** Las reparaciones y actuaciones de conservación han de ir dirigidas exclusivamente a la futura obtención de rendimientos del capital inmobiliario a través del arrendamiento y no al disfrute, siquiera temporal, del inmueble por el titular.

El importe total a deducir por los gastos de reparación y conservación del inmueble (junto con los intereses de los capitales ajenos invertidos en su adquisición o mejora y demás gastos de financiación) no puede exceder de los rendimientos íntegros obtenidos por ese inmueble, pudiendo deducirse el exceso en los cuatro años siguientes, pero sin que a su vez pueda exceder (conjuntamente con los gastos correspondientes a estos mismos conceptos de cada uno de estos años) de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos en cada uno de los mismos por ese mismo inmueble.

**Gastos fijos y habituales que produce el inmueble (comunidad, luz, IBI, etc.)** Su deducibilidad (debido a la necesaria correlación de los gastos con los ingresos) sólo operará respecto a la parte del periodo impositivo en que el inmueble se encuentre alquilado.

**Saldos de dudoso cobro.** La deducibilidad de los saldos de dudoso cobro quedará condicionada a la justificación de la duda del cobro, la cual queda suficientemente justificada en las siguientes circunstancias:

1º Cuando el deudor se halle en situación de concurso.

2º Cuando entre el momento de la primera gestión de cobro realizada por el contribuyente y el de la finalización del periodo impositivo hubiesen transcurrido más de seis meses y no se hubiere producido la renovación del crédito.

No es posible el diferimiento a periodos posteriores al que procede, la aplicación del saldo de los deudores de dudoso cobro ya que no se recoge en el texto reglamentario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tal posibilidad.

## ■ 5. REFORMAS FISCALES EN PROYECTO

Con independencia de las modificaciones que se introduzcan a través de la Ley de Presupuestos para 2010, hay otras que están en fase de aprobación introducidas en el proyecto de ley de regulación de las Sociedades Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (Socimi), actualmente en trámite parlamentario en el Senado. Esta ley tiene como objetivo potenciar el mercado de alquiler a través de sociedades que centren su negocio en esta actividad, que podrán obtener importantes incentivos fiscales siempre que se cumplan ciertos requisitos.

Las reformas más importantes que se debaten son las siguientes:

**Grupos empresariales fiscales.** Se permitirá tributar en consolidación fiscal al grupo empresarial cuando la matriz controle como mínimo el 70 por 100 de las filiales. Actualmente se exige el 75 por 100 de participación.

**Modificación del artículo 108 de la Ley de Mercado de Valores.** Actualmente por este artículo tributan por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales las transmisiones de acciones de sociedades cuyo activo esté formado por más del 50 por 100 de bienes inmuebles. Esta obligación tributaria dejará de aplicarse a las transmisiones de concesiones administrativas, especialmente aplicable a autopistas y aparcamientos.

**Recuperación del IVA en las ventas a plazos.** Actualmente las empresas pueden solicitar la devolución de las cuotas repercutidas a un comprador que deje de pagar, transcurrido un año desde que ingresaron las cuotas repercutidas. Este periodo de tiempo se flexibilizará atendiendo a la posibilidad de que en las ventas a plazos el acreedor deje de pagar transcurrido más de un año desde que el vendedor liquidó la cuota del IVA repercutido por aquella venta.

**Posibilidad de reducir las cuotas de arrendamiento financiero (leasing).** Actualmente, durante el periodo que dura un contrato de arrendamiento financiero, las cuotas deben mantenerse en el mismo importe o aumentarlo. Con la reforma, y al objeto de favorecer la renegociación de la financiación de las empresas, se abrirá la posibilidad de alargar los plazos y consecuentemente, reducir su importe.

**Tipo aplicable del IVA en los alquileres con opción de compra.** Se aplicará el tipo reducido en lugar del tipo general.

**Impuesto de matriculación de las motocicletas.** Se incluye una rebaja en el impuesto de matriculación de las motocicletas y estarán exentas aquellas que no sobrepasen los 100 g/km de emisión de CO<sub>2</sub>.

## **DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2009**

### **Control económico y financiero**

Circular 1/2009, de 16 de septiembre, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre control financiero permanente.

Circular 2/2009, de 16 de septiembre, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre auditoría pública.

*Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 238 de fecha 2 de octubre de 2009.*

### **Procedimientos administrativos. Gestión informatizada**

Orden EHA/2784/2009, de 8 de octubre, por la que se regula la interposición telemática de las reclamaciones económico-administrativas y se desarrolla parcialmente la disposición adicional decimosexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sobre utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en las reclamaciones económico-administrativas.

*Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 250 de fecha 16 de octubre de 2009.*

### **Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario**

Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.

*Jefatura del Estado. B.O.E. número 259 de fecha 27 de octubre de 2009.*

## **COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

### **COMUNIDAD DE MADRID**

#### **Medidas fiscales**

Ley 4/2009, de 20 de julio, de medidas fiscales contra la crisis económica

*B.O.E. número 240 de fecha 5 de octubre de 2009.*

## CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2009

### SEMANALMENTE

#### **Impuestos Especiales**

Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 551, 552.

### HASTA EL DÍA 2

#### **Cuenta Corriente Tributaria**

\* Solicitud de inclusión para el año 2010. Modelo CCT.

La renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria se deberá formular en el modelo de “solicitud de inclusión/ comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria”.

#### **Número de Identificación Fiscal**

\* Tercer Trimestre 2009. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las Entidades de Crédito. Modelo 195.

\* Tercer Trimestre 2009. Relación de personas o entidades que no han comunicado su N.I.F. al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles. Modelo 197.

### HASTA EL DIA 5

#### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2008.  
Si se fraccionó el pago y no se domicilió en entidad colaboradora. Modelo 102.

### HASTA EL DÍA 6

#### **Impuestos Especiales**

\* Octubre 2009. Todas las empresas. Modelo 511.

### HASTA EL DIA 12

#### **Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)**

\* Octubre 2009. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

## **HASTA EL DÍA 20**

### **Renta y Sociedades**

**Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos de cuentas**

- \* Octubre 2009. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

### **Impuesto sobre el Valor Añadido**

- \* Octubre 2009. Régimen General Autoliquidación. Modelo 303.
- \* Octubre 2009. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
- \* Octubre 2009. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- \* Octubre 2009. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.

### **Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario**

- \* Octubre 2009. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

### **Impuesto General Indirecto Canario y Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias**

#### **Impuesto General Indirecto Canario**

- \* Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de Octubre. Modelo 410.
- \* Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de Octubre. Modelo 411.
- \* Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de Octubre. Modelo 412.
- \* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Octubre. Modelo 418.
- \* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Octubre. Modelo 419.
- \* Grandes Empresas fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación mes de Octubre. Modelo 490.
- \* Régimen general devolución mensual fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración correspondiente al mes de octubre. Modelo 490.

### **Impuesto sobre las Primas de Seguros**

- \* Octubre 2009. Modelo 430.

### **Impuestos Especiales**

- \* Agosto 2009. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- \* Agosto 2009. Grandes Empresas.(\* ) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- \* Tercer Trimestre 2009. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- \* Tercer Trimestre 2009. Excepto Grandes Empresas. (\* ) Modelos 554, 555, 556, 557, 558.
- \* Octubre 2009. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
- \* Octubre 2009. Todas las Empresas.(\* ) Modelos 570, 580.
- \* Octubre 2009 Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas. Modelo 560.  
(\* ) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados, (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510.

### **HASTA EL DIA 30**

#### **Impuesto sobre el Valor Añadido**

- \* Solicitud de inscripción/renuncia Registro de devolución mensual. Modelo 036.
- \* Solicitud aplicación Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2009. Sin modelo